



Asunto: Se confirma la clasificación de información
CONFIDENCIAL e INEXISTENTE (Versión pública).

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la EMBAJADA DE MÉXICO EN FRANCIA mediante correo electrónico FRA00281 de fecha 22 de febrero de 2016, la DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO mediante correo electrónico AHD00710 de fecha 7 de marzo de 2016 y la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS mediante correo electrónico DSE-DG01953 de fecha 18 de marzo de 2016 de la que se desprende la clasificación de la información solicitada como CONFIDENCIAL atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500030216:

"Solicito copias simples, en formato de versión pública, de los documentos sobre los viajes que realizaron las escritoras Elena Garro y Helena Paz Garro de Francia a México en los años 1991 y 1993 y que fueron costeados por esta dependencia."

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la EMBAJADA DE MÉXICO EN FRANCIA mediante correo electrónico FRA00281 de fecha 22 de febrero de 2016 emitió la siguiente respuesta:

"...

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información pública gubernamental con el número de folio 0000500030216 contenida en su comunicación de reseña, en la que se solicitan las "...copias simples, en formato de versión pública, de los documentos sobre los viajes que realizaron las escritoras Elena Garro y Helena Paz Garro de Francia a México en los años 1991 y 1993 y que fueron costeados por esta dependencia". Sobre el particular, me permito señalar que los archivos de esos años no/no obran en esta Representación.

..."

Por su parte, la DIRECCIÓN GENERAL DEL ACERVO HISTÓRICO DIPLOMÁTICO mediante correo electrónico AHD00710 de fecha 7 de marzo de 2016 respondió lo siguiente:

"...

Al respecto, se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en los diversos grupos documentales bajo resguardo del Archivo Histórico Genaro Estrada y se localizaron únicamente los expedientes correspondientes a los informes políticos de la Embajada de México en Francia en el periodo 1991-1993 con clasificación: III-4725-1, III-4861-1 y III-6497-2; con información que puede ser de interés para el solicitante. Por lo que en cumplimiento al Artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los Artículos 51 y 54 de su Reglamento, los citados expedientes se ponen a disposición in situ del peticionario.

En ese sentido, se invita al solicitante a que acuda al Archivo Histórico "Genaro Estrada", ubicado en el edificio Triangular, Ala "B", Nivel Basamento, Avenida Ricardo Flores Magón número 2, Colonia Guerrero, C.P. 06300, México, D. F.; en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas., o establecer contacto con Fernando García Robles De Szyszlo,



Asunto: Se confirma la clasificación de información
CONFIDENCIAL e INEXISTENTE (Versión pública).

Subdirector del Archivo Histórico Genaro Estrada al teléfono 36 86 51 00 extensión 4876, o bien al correo electrónico: archivohistorico@sre.gob.mx

Cabe señalar que no se permite el fotocopiado de la documentación referida para evitar daños físicos y asegurar mejores condiciones de conservación, sin embargo puede ser reproducida por el solicitante con su cámara digital o contratar el servicio de una empresa especializada en reproducción de documentos históricos, ya que conforme a la fecha de su emisión se trata de documentos cuya importancia radica en su valor histórico y, por otra parte, se trata de bienes de dominio público de la Federación no son sustituibles, conforme a la Artículo 6 fracción XVIII Ley General de Bienes Nacionales y el Artículo 36 fracción II Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, que por lo tanto requieren el cuidado necesario para su adecuado acceso y conservación.

En ese tenor, la conservación documental, en sentido amplio, implica su organización, clasificación, guarda y custodia, uso adecuado y acceso controlado a la misma, acciones que son responsabilidad y obligación de esta Secretaría conforme a lo establecido en el Artículo 47, fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; el Artículo 8, fracción V de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; Artículo 63 y Artículo 64 de la LFTAIPG; los correspondientes del Reglamento de la misma Ley, así como el Capítulo I de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos del Poder Ejecutivo Federal, las disposiciones de consulta del Archivo Histórico "Genaro Estrada" y por política del propio archivo.

Hago de su conocimiento que estos elementos de juicio fueron confirmados en las resoluciones 2248/06, 1653/07, 2022/07, 2221/07, 2992/07, 2487/08, 2947/08 y 5680/08 del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, correspondientes a las solicitudes de acceso a la información 0000500070406, 0000500047407, 0000500062407, 0000500062507, 0000500096507, 0000500079308, 0000500010708 y 0000500155908.

..."

Finalmente, la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS mediante correo electrónico DSE-DG01953 de fecha 18 de marzo de 2016 emitió la siguiente respuesta:

"...

Sobre el particular y de conformidad con los registros que obran en esta DGSERH, se detalla lo siguiente:

- ❖ Por lo que se refiere a "Solicito copias simples, en formato de versión pública, de los documentos sobre los viajes que realizaron las escritoras Elena Garro... de Francia a México en los años 1991 y 1993 y que fueron costeados por esta dependencia" (sic), se informa que dicho requerimiento no es competencia de esta DGSERH, por lo que se sugiere canalizar su consulta a la Dirección General del Acervo Histórico Diplomático (DGAHD), toda vez que el citado expediente se encuentra en el Archivo Histórico dependiente de la Dirección General del Acervo Histórico Diplomático



Asunto: Se confirma la clasificación de información
CONFIDENCIAL e INEXISTENTE (Versión pública).

(DGAHD), de conformidad con los artículos 18 último párrafo de la LFTAIPG, así como al 26 y 27 de la Ley Federal de Archivos, mismos que a la letra señalan:

“Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

...

No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público.

Artículo 26. Para el acceso a los documentos de los archivos históricos de los sujetos obligados y del Archivo General de la Nación no será aplicable el procedimiento de acceso previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que el acceso a los mismos se efectuará conforme al procedimiento que establezcan los propios archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 27. La información clasificada como confidencial con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservará tal carácter por un plazo de 30 años a partir de la fecha de creación del documento que la contenga, o bien de 70 años tratándose de datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Estos documentos se identificarán como históricos confidenciales.

Los documentos históricos confidenciales permanecerán en el archivo de concentración de los sujetos obligados por el plazo previsto en el párrafo anterior. Una vez cumplido dicho plazo, dichos documentos deberán ser transferidos al Archivo General de la Nación o archivo histórico correspondiente, y no podrán ser clasificados en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

- ❖ En relación a “Solicito copias simples, en formato de versión pública, de los documentos sobre los viajes que realizaron las escritoras... y Helena Paz Garro de Francia a México en los años 1991 y 1993 y que fueron costeados por esta dependencia” (sic), se comunica que en los archivos de esta DGSERH obra el expediente laboral/personal de la C. Laura Helena Paz Garro, en dos tomos que se conforman de la siguiente manera:
- ❖ Tomo I Conformado por 10 fojas útiles
- ❖ Tomo II Conformado por 454 fojas útiles

Asimismo, cabe destacar que la documentación descrita en el párrafo anterior contiene datos personales, mismos que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se clasifican como información confidencial.

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-29916

Folio 0000500030216

Asunto: Se confirma la clasificación de información
CONFIDENCIAL e INEXISTENTE (Versión pública).

No obstante lo anterior, a efecto de dar formal cumplimiento al derecho de acceso a la información de la persona peticionaria y previo pago de derechos por concepto de derechos de reproducción de 464 fojas útiles, esta Unidad Administrativa procederá a elaborar una versión pública de la documentación requerida a efecto de que ésta sea formalmente entregada al solicitante.

...

Clasificación de la información solicitada: CONFIDENCIAL, los datos personales contenidos en el expediente laboral/personal de la C. Laura Helena Paz Garro, que obran en dos tomos en los archivos de la unidad administrativa consultada.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, fracción II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL: La documentación referida contiene DATOS PERSONALES que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por otra parte, al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito de los titulares de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Información declarada como INEXISTENTE: La unidad administrativa consultada ha declarado como inexistente la información referente a documentos que versen sobre la C. Elena Garro y la C. Helena Paz Garro que se encuentren en los archivos de la Embajada de México en Francia, requerida por el solicitante.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: la información requerida por el solicitante no se localizó en los archivos de la unidad administrativa consultada, por lo que se declara su inexistencia.



SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-29916

Folio 0000500030216

Asunto: Se confirma la clasificación de información
CONFIDENCIAL e INEXISTENTE (Versión pública).

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 31 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 18, fracción II, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y considerando que de conformidad con lo previsto por el artículo 8° Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, hasta en tanto el Congreso de la Unión expida las reformas respectivas en materia de transparencia, ese Instituto ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el aludido Decreto y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información localizada en los archivos de la unidad administrativa consultada, como **CONFIDENCIAL**, de conformidad con la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS** mediante correo electrónico DSE-DG01953 de fecha 18 de marzo de 2016, y como **INEXISTENTE** de conformidad con la respuesta emitida por la **EMBAJADA DE MÉXICO EN FRANCIA** mediante correo electrónico FRA00281 de fecha 22 de febrero de 2016, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500030216, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

TERCERO. Póngase a disposición del solicitante, previo pago de derechos, copia simple de la documentación en versión pública referida por la unidad administrativa consultada.

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-29916

Folio 0000500030216

Asunto: Se confirma la clasificación de información
CONFIDENCIAL e INEXISTENTE (Versión pública).

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información
Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

DAVID ALEJANDRO OLVERA AYES

Con fundamento en el artículo 30 fracción II, de la Ley Federal de
Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de
Relaciones Exteriores

JUAN VENANCIO DOMÍNGUEZ

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de
Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y
57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en
la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL